



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de Mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00814-00

CONSIDERACIONES

Para la lo fines pertinentes se allega por la parte activa constancia de notificación al demandado por el correo electrónico informado a la entidad demandante al momento de asignar la obligación, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 18 de noviembre de 2020 (PDF 02).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 27 de agosto de 2019, el juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, así mismo el demandado CARLOS ALBERTO ACOSTA LOBO, fue notificado personalmente a su correo electrónico carlosalbertoacosta3@hotmail.com , conforme se detalla a continuación

Envío y recibido de notificación como mensaje de dato al demandado	09/11/20
Notificado	11/11/20
Traslado demanda (10 días)	26/11/20

Dentro del término de traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 27 de agosto de 2019

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$387.235

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 075
fijado hoy 07 DE MAYO DE 2021